



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ

Magistrado ponente

Radicación n.º 62882

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

La acción de tutela que **MARÍA GILMA ROMERO CABALLERO** y **MARIO CÓRDOBA** promueven contra la **SALA DE CASACIÓN CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** y la **SALA CIVIL FAMILIA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA**, se asignó por reparto al magistrado Omar Ángel Mejía Amador.

No obstante, en atención a la ausencia justificada del magistrado ponente, el suscrito asume temporalmente el asunto en calidad de presidente encargado de la Sala, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.12 del artículo 4º del Acuerdo 48 de 16 de noviembre de 2016-Reglamento de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia-. Conforme lo anterior y en tanto se reúnen los requisitos previstos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, se admite la acción de tutela. En consecuencia, se dispone:

1.- Reconocer personería al abogado Jorge Alirio Roa Romero, quien se identifica con tarjeta profesional 46.615 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la parte accionante, de conformidad con los poderes que obran en el expediente digital.

2.- Comunicar la existencia de la presente acción constitucional al Tribunal accionado y a la Sala de Casación Civil, para que en el término de un (1) día se pronuncien sobre los hechos materia de la petición de amparo y remitan las documentales que estimen necesarias como fundamento de su defensa.

3.- Vincular a la presente actuación a los Jueces Segundo y Cuarto Civiles del Circuito de Neiva, a la Procesadora de Alimentos Bautista Pinzón Ltda. en Liquidación, a Sandra Milena Cañón Pinto, a Lucy Garzón Lozano, a Néstor Martín Rojas Aguirre, al Inspector Quinto de Policía de Neiva, a Fabio Andrés Bahamón Pérez y a Rafael Vargas, así como a las demás autoridades, partes e intervinientes en el proceso con radicado número «41001310300220160006401» y a los implicados en la solicitud de protección constitucional, para que ejerzan su defensa en un término de un (1) día, si así lo estiman pertinente.

4.- Requerir al Tribunal encausado y al Juez Segundo Civil del Circuito de Neiva convocado para que en el término de un (1) día remitan copia digitalizada del proceso que

origina la presente queja constitucional.

5-. Notificar la presente decisión a las partes y vinculados por el medio más expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de no constar en la actuación las direcciones correspondientes, las notificaciones y comunicaciones se realizarán a través de la página web de la Corte Suprema de Justicia.

6-. Requerir al apoderado de los accionantes para que remita de manera virtual las grabaciones de las audiencias de juzgamiento que se profirieron en las instancias respectivas del proceso judicial que motivó la interposición de la presente queja constitucional, conforme lo anunció en el acápite de «Pruebas» del escrito inaugural.

Notifíquese y Cúmplase,



IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ

Presidente de la Sala (E)